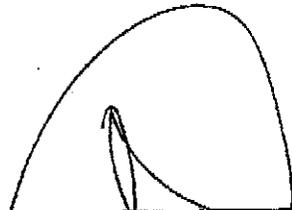




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

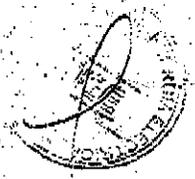
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Playa Grande-Ixcán, departamento de Quiché, siendo las 10 horas con 55 minutos del día 17 de **diciembre de dos mil nueve**, en **1º calle y 1º avenida, zona 1, edificio municipal, primer nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-241-2009** de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, -EMRE-**, por medio de cédula de Notificación que entrego a Juan Roque quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

CNEE241-2009



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-241-2009 Guatemala, 16 de diciembre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006, de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, Departamento de Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número GG-12-079-2009, recibido en esta Comisión con fecha diez de diciembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, es de un mil ochocientos treinta quetzales con treinta y siete centavos (Q. 1,830.37) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de treinta y tres milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0033 Q/kWh), en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de treinta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0033 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	9.0499
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.1644

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.3507
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.7041
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.8359

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.3507
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6949
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.0158
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.8359

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	292.3507
--------------------------------------	----------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6949
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	60.0526
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	93.8359

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.3507
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5855
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.0848
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6920

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.3507
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5855
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.4889
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6920

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	292.7347
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5855
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	54.9630
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.6920

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1324
------------------------------------	--------

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0878%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la

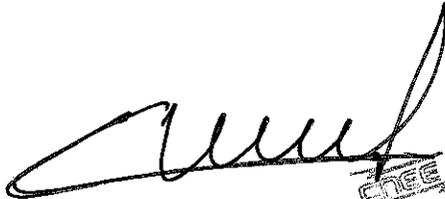


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

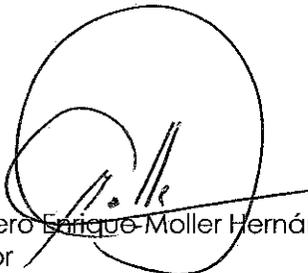
Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo G. Bickford
Presidente


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director